Corpoguajira

AUTO N° 233 DE 2019

(11 de marzo)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

El día 06 de julio de 2018, se recepcionó formato de PQRSD, identificado con radicado ENT 8716, de fecha 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se informa a esta Corporación, la ocurrencia de tala de árboles y presencia de una serpiente Boa de aproximadamente 4 metros, actividades que se desarrollan en la Finca Las Curabas de propiedad de la señora SILVINA SOLANO, en el corregimiento San Pedro, municipio de Barrancas, departamento La Guajira; procediendo avocar conocimiento y ordenando de inmediato la inspección ocular con personal idóneo de esta territorial.

(...)

ANTECEDENTES

"Que mediante oficio con radicado N° ENT – 8716 de 29-11-2018 ante esta corporación el señor Víctor José Fonseca Peñaranda en calidad de Autoridad Resguardo Indígena Tamaquito y Líder Social de la vereda San Pedro del municipio de Barrancas La Guajira, pone en conocimiento de Corpoguajira la tala de árboles que vienen realizando en la Finca Las Curubas de propiedad de la señora SILVINA SOLANO, que reside en la vereda Carretalito seguido del restaurante la bandeja paisa vía a Barrancón."

VISITA DE INSPECCIÓN

"Por solicitud del Director de la Territorial Sur mediante resolución, se realizó visita de inspección el día 17 de enero de 2019 al predio Las Curabas de la vereda San Pedro del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.

Al sitio de la queja se accedió por la vía nacional tramo entre los municipios de Fonseca y el municipio de Barrancas, se toma la desviación a mano derecha que comunica al caserío el Carretalito donde se toma la vía a la cueva y se llega a la vereda San Pedro, posteriormente se toma la vía a los balnearios y se avanza unos 20 minutos en vehículo y se desciende al arroyo, donde se deja el vehículo y se continua a pie ascendiendo por un tiempo de media hora hasta llegar a un portón metálico sitio donde inicia este predio.

El punto de interés cuenta con Coordenadas Geográficas Ref: 72°40'20.8"O y 10°53'10.2"N)[1] punto de la inspección tala de unos árboles.

La visita fue realizada conjuntamente con el señor Víctor José Fonseca Peñaranda y el funcionario por parte de CORPOGUAJIRA, este señor manifestó que miembros de estas comunidades le informaron del asunto y por la cual presento la queja".

OBSERVACIONES:

1. *REFERENCIA (Lugar Coord. Geog. Ref: 72°40'20.8"O y 10°53'10.2"N (Datum WGS84)*

Corpoguajira

En el predio de la señora Silvina Solano, se evidenció la tala de varios árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum) y Perehuetano (Parinari pachyphylla), Canelete (Cordia sp) y Una especie no determinada, que estaban localizados dentro de la franja de protección del manantial a una distancia inferior de 5 metros. Los arboles con numero 1,2

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) las especies taladas en el predio Las Curubas como la especie Caracolí (Anacardium excelsum) su estado de conservación actual es Amenazado (EN), la especie Perehuetano (Parinari pachyphylla) en estado de conservación actual Amenzada (EN) y la especie Canalete (Cordila sp) en estado de conservación actual no amenazada o preocupación menor, además según los Acuerdos 003 de febrero 22de 2012 y acuerdo 009 de mayo 28 de 2010 ambos de Corpoguajira, y en libro rojo de la especies maderables de Colombia volumen 4 de 2007 presentan restricción, exceptuando la especie Canalete.

Estas especies presentan huellas de quemas, posiblemente originadas por la preparación de cultivos o bien por incendios forestales que se hayan presentado, pero que cumplían un papel importante dentro de la zona porque servían como elementos fundamental del corredor biológico del área, prestaban servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayudaba a reducir la erosión del suelo, servían de habitad y productor de alimento para las especies de avifauna de la región.

Es importante resaltar que los árboles talados están localizados en área del Distrito de manejo Integrado Perijá y su localización era por donde discurren cuerpos de agua de volumen mínimo pero de gran importancia para tributar al arroyo Hondo el descubrimiento, que surte de agua a los predios localizados agua abajo.

Tabla1. Memoria de Calculo

No	Nombre	Nombre científico	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m^3.)	Estado	ubicación
1	Caracolí	Anacardium excelsum	1,1	20	13,304676	Bueno	DMI
2	Canalete	Cordia alliodora	0,45	10	1,1133045	Bueno	DMI
3	Caracolí	Anacardium excelsum	1,8	25	44,53218	Hueco	DMI
4	N.N	No determinado	0,3	10	0,494802	Bueno	DMI
5	Caracolí	Anacardium excelsum	2,42	25	80,4932898	Bueno	DMI
6	Caracolí	Anacardium excelsum	1,55	20	26,416929	Bueno	DMI
7	Caracolí	Anacardium excelsum	0,90	20	8,906436	Hueco	DMI
8	Perehuetano	Parinari pachyphylla	1,05	20	12,122649	Bueno	DMI
9	Caracolí	Anacardium excelsum	1,1	20	13,304676	Bueno	DMI
10	Perehuetano	Parinari pachyphylla	1,1	20	13,304676	Bueno	DMI
	TOTAL				213,993618		

El recuro forestal afectado fue dimensionado en tablas y bloques posiblemente para fines comerciales en la construcción y ebanistería.

Se encontraron los tocones de los individuos arbóreos relacionado en la tabla anterior, en las márgenes de protección de los pequeños manantiales por lo que no se puede precisr en unidad de área.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

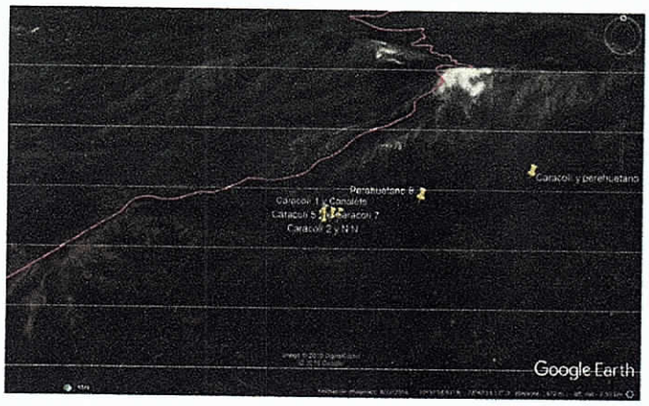

Fig. 1. Ubicación satelital de los predios. Fuente Google Earth

Árbol 1 y 2

Árbol 2

Ubicación del árbol

Árbol 3

Árbol 4

Arboles 5 y 6

Árbol 7

Corpoguajira

Árbol 8

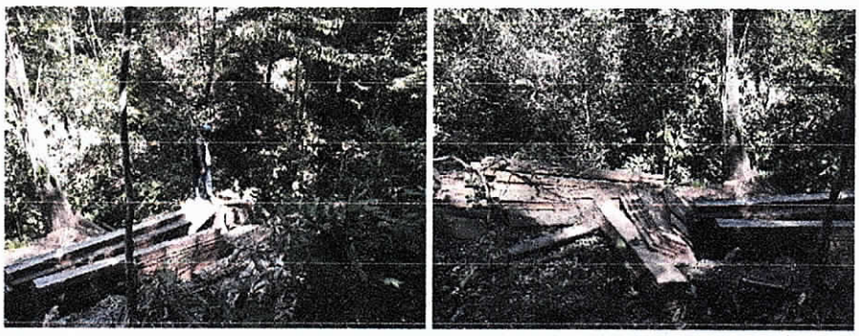

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

1 El grado de afectación ambiental es medio-alto, ya que se realizó una remoción de la vegetación fustal de la superficie que esta adyacente a los pequeños manantiales, exponiendo así al secamiento del preciado líquido, el suelo a la erosión hídrica por aguas de escorrentía y eólica, generando así un deterioro en la estructura del suelo, además, se afectaron especies arbóreas propias de la vegetación del Bosque Seco Tropical, siendo la especie Caracolí catalogada como especie especial por el decreto 1390 de 2018 y protegida por la UICN como también en el libro rojo de la especies maderables de Colombia volumen 4 de 2007 presenta restricción. Sin embargo, se ve afectada la fauna y la avifauna de la zona debido a que estas se ven obligadas a migrar a otras zonas donde ellas puedan encontrar alimento, y un habitad estable donde ellas puedan reproducirse y alcanzar la supervivencia.

2 La acción tiene una intensidad media – alta, ya que el presunto infractor no contaba con el debido permiso de aprovechamiento forestal que otorga esta Corporación. El área afectada no fue posible establecer, La persistencia de la afectación es aproximadamente de 2 meses atrás desde la presente visita. La reversibilidad, es decir, la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se estima que puede ser entre 100 años; La recuperabilidad o la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se estima que puede ser de 5 años aproximadamente; no se tiene información suficiente para estimar el beneficio Ilícito.La presunta infractora es la señora Silvia Solano, del cual no se pudo establecer el número de la identificación de la Cedula de ciudadanía, pero se pudo establecer que autorizó a un señor para realizar trabajos en sus propiedad.

3 Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 4.839.731)

Corpoguajira

Tabla.2. Tasa compensatoria

ESPECIE	*Fustales*	*Vol. Total m3*	*TAFM*	*MP*
	No. Ind.			
Anacadium excelsum	*6*	*186,9581*	*$ 23.051*	*$ 4.309.561*
Parinari pachyphylla	*2*	*1,1133*	*$ 19.610*	*$ 21.832*
Cordia alliodora	*1*	*0,4948*	*$ 19.610*	*$ 9.703*
N.N	*1*	*25,4273*	*$ 19.610*	*$ 498.635*
Total			*$ 4.839.731*	

En total se talaron 10 árboles distribuidos por especies así: Caracolí (6) con 196,9581 m^3, Perehuetano (2) con 25,4273 m^3, Canalete (1) con 1,1133 m^3, no determinado (1) con 0,4948 m^3. La madera que en su mayoría no ha sido retirada del sitio de tala.

Los arboles estaban localizado en las márgenes de protección y alrededor de Manantiales que tributan al arroyo Hondo el descubrimiento, siendo la fuente hídrica que surte de agua a los predios aguas abajo.

Los arboles presentan señal de que fueron sometidos a quemas en la preparación de terreno para establecer cultivos agrícolas o incendios forestales.

Parte de la madera aún está en el terreno o sea en la finca Las Curubas

RECOMENDACIÓN

Por la violación a la norma Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de mayo de 2015, recomiendo dar apertura a un proceso de sanción por tala de árboles localizados en zona de protección de fuentes hídricas.

Con relación al segundo punto anotado en la queja, por el proceso de tala que se realizó en las márgenes de los manantiales como es la acumulación de aserrín en los cauces del preciado líquido, donde se está descomponiendo, se pudo evidenciar lo manifestado.

Con relación al punto tres, se habla de una serpiente boa de unos 4 metros de longitud aproximada para su rescate y posterior liberación, es importante precisar que está en una cueva natural, por lo que no es conveniente su captura del medio natural para liberarla en otro medio natural pero donde por su edad encontrará serios problemas alimentación y de hábitat.

En consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

Lo demás que la oficina jurídica considere pertinente".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993

Corpoguajira

Que La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogada entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con

Los artículos 79. 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la ley 99 de 1993

Que a su vez, el artículo 5o de la Ley 1333 ele 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10° de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión Generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o Generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parle o como consecuencia de haberse

Corpoguajira

Impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de una medida preventiva.

Que mediante informe técnicos con rad INT 523 de fecha 12 de febrero de 2019, se deja en evidencia que en *en total "se talaron 10 árboles distribuidos por especies así: Caracolí (6) con 196,9581 m^3, Perehuetano (2) con 25,4273 m^3, Canalete (1) con 1,1133 m^3, no determinado (1) con 0,4948 m^3. La madera que en su mayoría no ha sido retirada del sitio de tala.*

Los arboles estaban localizado en las márgenes de protección y alrededor de Manantiales que tributan al arroyo Hondo el descubrimiento, siendo la fuente hídrica que surte de agua a los predios aguas abajo.

Los arboles presentan señal de que fueron sometidos a quemas en la preparación de terreno para establecer cultivos agrícolas o incendios forestales.

Parte de la madera aún está en el terreno o sea en la finca Las Curubas"

Que Por otra parte en el informe técnico se logra precisar que el presunto infractor es la señora, SILVINA SOLANO identificada con cedula de ciudadanía **N° 40.790.066** expedida en el municipio de Maicao la Guajira.

Por lo anteriormente expuesto para esta CORPORACION, que existen méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, por adelantar acciones de tala , lo cual acarrea impactos ambientales causados al ambiente y por ende perjuicio ecológico.

Corpoguajira

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora, SILVINA SOLANO identificado con cedula de ciudadanía **N° 40.790.066** expedida en el municipio de Maicao la Guajira, A fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como plena prueba el contenido del informe técnico identificado con número 523 de fecha 12 de febrero 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SILVINA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía **N° 40.790.066** expedida en el municipio de Maicao la Guajira, residenciada en la finca san Agustín, corregimiento de Carretalito municipio de Barrancas – la Guajira

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: Córrase traslado del presente Acto Administrativo a la Secretaria General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 11 días del mes de marzo de 2019

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director de la Territorial del Sur

Proyecto: C. Pérez C. Perez
Reviso: c. Pardo